

XVI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXI Jornadas de Investigación. XX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VI Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VI Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2024.

# La dignidad como fundamento de la confidencialidad.

Bareiro, Julieta.

Cita:

Bareiro, Julieta (2024). *La dignidad como fundamento de la confidencialidad*. XVI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXI Jornadas de Investigación. XX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VI Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VI Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-048/43>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evo3/SOX>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LA DIGNIDAD COMO FUNDAMENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Bareiro, Julieta

CONICET - Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

Este trabajo se centra en la importancia de la confidencialidad y la privacidad, principios que se encuentran en las enseñanzas de Hipócrates y en diversas declaraciones como la Declaración de Bioética sobre Salud de la ONU (2005), el Código de Nüremberg (1947), la Declaración de los Derechos Humanos (1948) y la Declaración de Helsinki (1964), entre otros. El propósito principal de este trabajo es explorar y profundizar en las ideas de confidencialidad y privacidad, considerándolas tanto derechos como obligaciones en la relación entre el profesional y el paciente, y establecer su conexión con las normas y principios. En las conclusiones, se relacionarán estos conceptos con la noción de dignidad en el sentido kantiano, que sostiene que cada individuo debe ser reconocido y tratado como un fin en sí mismo y no como un medio para otros fines.

## Palabras clave

Privacidad - Salud mental - Etica

## ABSTRACT

### DIGNITY AS THE FOUNDATION OF CONFIDENTIALITY

This work focuses on the importance of confidentiality and privacy, principles found in the teachings of Hippocrates and in various declarations such as the UN Declaration of Bioethics on Health (2005), the Nuremberg Code (1947), the Declaration of Human Rights (1948) and the Declaration of Helsinki (1964), among others. The main purpose of this work is to explore and delve into the ideas of confidentiality and privacy, considering them both rights and obligations in the relationship between the professional and the patient, and to establish their connection with the norms and principles. In the conclusions, these concepts will be related to the notion of dignity in the Kantian sense, which maintains that each individual must be recognized and treated as an end in itself and not as a means to other ends.

## Keywords

Privacy - Mental health - Ethics

En la era contemporánea, la Declaración de los Derechos Humanos (1948), la Declaración de Bioética sobre Salud de la ONU (2005), junto con las declaraciones de Alma Ata (1938), Caracas (1990), Principios para la protección de los enfermos mentales (1991), y los Principios rectores de Brasilia (2005), entre otros, han reafirmado que la relación clínica se basa en el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto a la autonomía del paciente. La misión del profesional no podría llevarse a cabo si las confidencias recibidas no estuvieran protegidas por un secreto inviolable, necesario para defender un derecho fundamental del individuo, como es el derecho al respeto de la intimidad. La confidencialidad y el secreto profesional tienen su fundamento ético en una supuesta relación de confianza, de la cual se espera una respuesta de fidelidad. Es sobre esta base que se estructura el deber del secreto profesional, como la máxima expresión de la confidencialidad respecto a la información que el paciente proporciona, de cualquier tipo, y sin más límite que el posible daño a terceros o al bienestar de la comunidad. Por lo tanto, en las ciencias de la salud en general, y en la clínica de salud mental en particular, la confidencialidad y la intimidad son reglas y derechos que están intrínsecamente vinculados a cualquier buena práctica, formando la base de cualquier tratamiento. La confidencialidad se refiere al uso limitado de la información clínica y social del paciente. La privacidad, por otro lado, se refiere a la protección de la autoimagen, principalmente pública, a la que todo individuo tiene derecho y que, después de la vida y la salud, es el valor máspreciado de la persona, al que ha dedicado gran parte de sus esfuerzos.

## La confidencialidad

La confidencialidad, es la regla que permea todo el proceso de comunicación. Ha sido objeto de un exhaustivo estudio en el campo de la Bioética, especialmente en lo que respecta a la práctica en salud mental. Un ejemplo de ello es el Juramento Hipocrático, que instruye a los médicos de la siguiente manera: Me comprometo a mantener en silencio todo lo que, en mi profesión o fuera de ella, escuche o vea en la vida de las personas que no deba ser divulgado, y a guardar estas cosas de tal manera que no se pueda hablar de ellas.

La confidencialidad o el respeto absoluto a la privacidad del paciente debe ser entendida como una obligación del profesional. Se trata del concepto de secreto, según el cual toda la información personal de un paciente le pertenece a él, se le confía

al profesional a quien acude en busca de ayuda, y por lo tanto se guarda cuidadosamente de manera reservada u oculta a los demás. En este sentido, no sólo existe una justificación moral teórica para el secreto, sino también una responsabilidad moral de cada profesional. El hecho concreto es que el paciente, de manera implícita pero real, deposita su confianza en que los aspectos íntimos de su vida no serán divulgados. Si el profesional falla, habrá traicionado gravemente la confianza de una persona en estado de vulnerabilidad. La importancia de esta regla es La es un asunto de gran relevancia y sujeto a múltiples debates. Algunos de los puntos más discutidos son:

**Ética y confidencialidad:** Los códigos deontológicos a nivel internacional y nacional regulan la ética profesional del personal sanitario, estableciendo la confidencialidad como un deber. Sin embargo, pueden surgir dilemas bioéticos cuando la confidencialidad entra en conflicto con la obligación de proteger o informar a terceros.

**Retos tecnológicos:** La evolución de la tecnología y las comunicaciones plantea nuevos retos para la confidencialidad. Un ejemplo de ello es la protección de la información en la historia clínica electrónica.

**Privacidad frente a confidencialidad:** Se distingue entre privacidad, entendida como derecho de los pacientes y participantes en investigación científica, y confidencialidad y secreto profesional, considerados como deberes profesionales.

**Casos delicados:** Las situaciones que implican riesgo de agresión a terceros, suicidio, consumo de sustancias o que afectan a menores de edad son especialmente delicadas y generan debates en torno a la confidencialidad.

Estos son solo algunos de los aspectos que se debaten en relación a la confidencialidad en el ámbito de la salud mental. Es un tema complejo que requiere un equilibrio cuidadoso entre los derechos del paciente, las obligaciones profesionales y las consideraciones éticas.

Desde los principios de la Bioética, el reconocimiento de la autonomía es la base para el respeto a la privacidad. Desde las perspectivas de las éticas de máximo y de mínimo, lo privado se encuentra en el ámbito de los máximos que es necesario respetar siempre que no se violen los deberes éticos mínimos. Así como a todo derecho se le reconocen ciertos límites, tampoco el derecho a la privacidad puede ser considerado como absoluto. Los límites para la autonomía estarán en los principios de Justicia y de No Maleficencia, que son éticas de mínimo. Basándose en estos principios bioéticos, puede haber excepciones al deber de secreto por razones de bien común, para evitar riesgos a terceros o para proteger al propio individuo de un daño mayor. Esto significa que, en principio, es absolutamente obligatorio; pero de acuerdo al caso, es relativo desde un punto de vista teleológico. La relatividad sobre la ruptura del secreto profesional se debe a situaciones en las que el bien del paciente entra en conflicto con el deber de evitar daños a terceros o a sí mismo. Se trata de excepciones que el profesional deberá justificar adecuadamente en cada caso.

## La Intimidad

El individuo tiene el derecho de determinar hasta qué punto compartirá sus pensamientos, sentimientos y hechos de su vida privada con los demás. La intimidad no se limita a evitar ser molestado o a evitar que ciertos aspectos sean conocidos por los demás, sino que también incluye el derecho a controlar cómo otros utilizan la información relacionada con uno mismo. La intimidad es, por lo tanto, una zona de reserva, libre de intrusiones, que rodea al individuo.

La dignidad humana, en el contexto social, se garantiza en la medida en que se pueda preservar la privacidad, entendida como ese espacio interno que sólo puede interesar al ser humano como individuo o dentro de un contexto reducido de personas, y que en última instancia está determinada por el consentimiento de quien es depositario de su existencia. Según Olano García (2017), la intimidad es un derecho que se manifiesta en dos dimensiones: como secreto de la vida privada y como libertad. Como secreto, se viola con todas aquellas divulgaciones ilegítimas de hechos propios de la vida privada o familiar, o con las investigaciones también ilegítimas de hechos propios de la vida privada. Como libertad individual, trasciende y se manifiesta en el derecho de cada persona a tomar decisiones por sí misma en lo que respecta a la esfera de su vida privada. Los ataques a la intimidad pueden provenir tanto de particulares como del Estado. De ahí la importancia de proteger la intimidad como una forma de garantizar la tranquilidad necesaria para el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, es decir, como un derecho de la personalidad.

Los términos privacidad y confidencialidad, aunque están relacionados, no son idénticos. La privacidad se refiere al individuo, mientras que la confidencialidad se refiere a las acciones del profesional. En este contexto, la confidencialidad se refiere al manejo de la información que un individuo proporciona con la expectativa de que no será divulgada sin su permiso. En este sentido, la privacidad, como derecho, puede ser violada, mientras que la confidencialidad, como acuerdo, puede ser quebrantada. Aunque la regla de confidencialidad está relacionada con el derecho a la privacidad, no es exactamente la misma (Beca, 2019). De este derecho a la intimidad surge la confidencialidad como un valor y un atributo de la información que contiene datos personales. En el marco de la Ética, se suele hacer una distinción entre lo que es legal y lo que es legítimo, exigiendo que toda norma legal tenga una legitimidad ética. Además, se sostiene que las personas deberían comportarse correctamente por convicción moral y no por miedo al castigo por infringir una norma legal.

En el ámbito de la Salud Mental, la confidencialidad tiene un correlato legal con el secreto profesional. Sin embargo, no siempre se respeta, justificando su incumplimiento en la promoción de ciertas actividades valiosas, como la educación profesional o la investigación. Aquí entramos en un terreno de límites imprecisos entre los derechos individuales y los derechos de la sociedad, un terreno históricamente conflictivo y marcado por ideologías

contrapuestas y tesis opuestas sobre la teoría del Estado. La tendencia actual, tanto a nivel legal como bioético, es priorizar los derechos de los pacientes y de las personas en general.

**Conclusiones:** Debates en torno a la confidencialidad en el campo de la salud mental

La dignidad humana se considera un atributo intrínseco de la persona que la hace merecedora de respeto más allá de sus acciones. Este valor intrínseco de la persona como fin en sí mismo, capaz de proponerse fines, es el fundamento sobre el cual descansan la libertad y la autonomía de todo sujeto. Kant defendió la importancia de los derechos al explicar la diferencia entre las cosas y las personas. Distinguió claramente entre valor y dignidad, concibiendo la dignidad como un valor intrínseco de la persona moral, que no admite equivalentes. La dignidad no debe confundirse con ninguna cosa o mercancía, ya que no es algo útil, intercambiable o provechoso. Lo que puede ser reemplazado o sustituido tiene precio, no dignidad. La dignidad humana es un valor fundamental e inalterable, aunque puede ser interpretado de manera diversa por la persona, su fundamento radica en que todo ser con capacidad para razonar y decidir se hace acreedor a ella, es decir, corresponde a todo ser humano. La dignidad y, junto con ella, el derecho a que la vida propia sea íntima y resguardada por el secreto profesional, derriban cualquier distinción que atente contra el libre ejercicio de la autodeterminación y la posibilidad de proponerse fines propios. La dignidad, como esencia de la existencia humana, hace posible la realización de la persona en todos sus aspectos.

La mayoría de las declaraciones sobre Salud Mental reconocen a esta como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implican una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se reconoce que todo sujeto, por el hecho de ser persona, tiene por principio el reconocimiento moral de la comunidad a la cual pertenece. Habermas (2008) establece que la dignidad humana no es únicamente una expresión clasificatoria, como si se tratara de un parámetro de sustitución vacío que agrupara una multiplicidad de fenómenos diferentes. Por el contrario, constituye la “fuente” moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento. La dignidad es el reflejo del principio fundamental de determinar la dirección de sus propios fines. Justamente, la idea de “proceso” señala el carácter dinámico de los derechos, cuyo ejercicio no sólo depende del usuario de los servicios de Salud Mental, sino también de la sociedad a la que pertenece y de los profesionales que acompañan el tratamiento. Así se encuentra involucrado lo social y los derechos humanos: los ciudadanos que padecen problemas de salud mental tienen derecho a recibir atención sanitaria, pero ese proceso de atención no debe vulnerar su autonomía, su intimidad, la posibilidad de preservar los lazos sociales y familiares que, incluso, deben ser promovidos

para la mejor recuperación del paciente. Esta doble lectura, del reconocimiento de la comunidad de seres morales y de la condición inherente propia de la persona como diferente a la cosa, señalan el camino desde el cual los usuarios del campo de la salud mental reciben su atención. Pueden existir condiciones temporales extremas donde la capacidad se halle disminuida, pero nunca puede ese mismo escenario menguar la dignidad. Mientras las capacidades intelectuales pueden sufrir algún tipo de limitación, nunca lo digno puede entenderse en términos de disminución. En este sentido, no es cuantificable, ni evaluable mediante ningún test, cuestionario, ni examen. ¿Cómo medir la dignidad? Y sin embargo, es el fundamento de todo tratamiento como proceso de vida buena, y sobre todo, propia. El respeto por la dignidad, y con ello, la exigencia de que la privacidad sea respetada y de decidir sobre la información que será divulgada adquiere relevancia en el campo de la salud mental. El fundamento de la dignidad es el que se halla como razón de todo tratamiento en salud mental y su manifestación en el reconocimiento de la privacidad y de la intimidad. Este cambio tiene consecuencias profundas. Un enfermo conlleva una connotación semántica que menoscaba la igualdad y la libertad. Un usuario es un sujeto de derecho que utiliza aquello que es mejor para sí en función de promover su calidad de vida. Ya no es la tensión sano/enfermo, sino de usuarios/servicios de salud. Este giro sólo es pensable en la medida que se reconozca la dignidad propia de cada sujeto, y que la comunidad tanto en el sentido estricto de comunidad de salud mental, como amplia en el sentido social y democrático sea parte fundamental en la ejecución y respeto indeclinable de dicho ejercicio. El respeto por la vulnerabilidad, la promesa a que la información se sostiene en una relación de confianza, no es un mero instrumento sino la manifestación primera de que todo usuario será reconocido como sujeto de derecho. A partir de allí, la atención en salud es posible.

## BIBLIOGRAFÍA

- Beca, I. Confidencialidad y secreto médico, Santiago, Chile: Universidad Tecnológica de Santiago; 2019.
- Beauchamp, T. L y Childress, J.F. Principles of Biomedical Ethics. 8th. Ed. Oxford University Press; 2019.
- Declaración de los Derechos Humanos (1948), [Internet]. 16sep.2013 [citado 30ago.2023]; disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Gracia Guillén, D. Introducción a la bioética. Bogotá: El Búho; 2009.
- Habermas, J. Conciencia moral y acción comunicativa. Madrid: Trotta; 2008.
- Iglesias Díez, A. (2017). La mala educación: la violación sistemática del secreto médico en Argentina. *Revista de Bioética y Derecho*. 2017; 41:85-105.
- Kant, I. La metafísica de las costumbres. Madrid: Tecnos; 2010.
- Maglio, I. Guías de buena práctica ético-legal en HIV/SIDA. Bs As: Arkhetipo; 2017.



- Olano García. Confidencialidad y privacidad en Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales. 2017; 12:87-93.
- Salinas, R. La confidencialidad de la consulta psiquiátrica y el deber de protección a terceros: El caso Tarasoff. Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría. 2017; 45(1): 68-75.
- Outomuro, D. y Mirabile, L. Confidencialidad y privacidad en la medicina y en la investigación científica: desde la bioética a la ley. Revista Bioética. 2015. [Internet]. 16sep.2013 [citado 30ago.2023]; Disponible en <https://www.scielo.br/j/bioet/a/ckvdKJqzTPs7hMqvDQYhf s/?lang=es>
- Vazquez Rocca, L. Fenomenología de la intimidad; aproximación jurídica y ontológica a los conceptos de intimidad y privacidad. Revista Observaciones Filosóficas. 2018. 11: 1-6. [Internet]. 16 sep. 2013 [citado 30 ago. 2023]; Disponible en <https://www.observacionesfilosoficas.net/fenomenologiadelaintimidd.htm>